



Área que clasifica. - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Domicilio personal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del titular. - Lic. Carlos Sánchez Gasca

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997
BITACORA: 09/KV-0029/10/16

RESOLUCIÓN No. **1334** /2016

Ciudad de México, a **28 OCT 2016**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-319/02**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

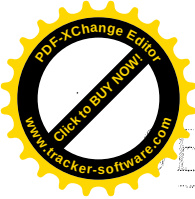
R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha 26 de agosto de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor del **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, el Título de Concesión No. **DGZF-319/02**, sobre una superficie de **1,091.26 m²** de **zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, así como las obras existentes en la misma consistentes en **cabaña (palapa) circular de 3 metros de diámetro, cobertizo de 3.50 por 2.00 metros para protección de equipo náutico e implementos de playa y una cabaña (palapa) rectangular de 3.9 por 6.2 metros usada como bodega, localizada a un costado de la calle Vicente Guerrero, frente al lote No. 14, Playa Norte, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de prestación de servicios acuáticos, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día de su entrega, la cual se efectuó el día 14 de octubre de 2002.**

SEGUNDO.- Mediante resolución número **370/10**, de fecha **20 de abril de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, resolvió autorizar al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, la **modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-319/02**, a efecto de adicionar las obras proyectadas consistentes en la **modificación y rehabilitación de dos palapas, palapa uno: reposición de zacate y madera rolliza en techumbre, muro y piso de madera, construcción de medio baño y regadera, con techumbre, instalaciones hidráulicas y sanitarias completas; palapa dos: reposición de madera dañada, zacate y madera rolliza en techumbre.**

TERCERO.- Mediante resolución número **052/11**, de fecha **13 de enero de 2011**, esta Dirección General, resolvió autorizar al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, la **modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-319/02**, respecto del uso autorizado para **prestación de servicios acuáticos y snack bar.**

CUARTO.- Mediante resolución número **1086/14**, de fecha **29 de julio de 2014**, esta Dirección General, resolvió autorizar al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, la **modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-319/02**, ampliando la superficie a **1,416.04 m²** de **zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al**



EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997
BITACORA: 09/KV-0029/10/16

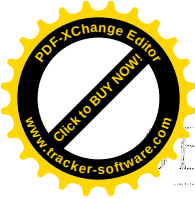
mar; actualizando el uso a prestación de servicios acuáticos, masajes y restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y estableciendo las obras actualmente presentes, consistentes en: CABAÑA (palapa circular) de 3.00m construida a base de zacate y madera rolliza en techumbre, muro y piso de madera, medio baño y regadera con techumbre, instalación hidráulica y sanitaria, cobertizo de 3.50m X 2.00m para la protección del equipo náutico e implementos de playa, palapa rectangular de 3.90m X 6.20m construida a base de madera rolliza y zacate la cual utiliza como bodega, asimismo la instalación de un toldo o pérgola desmontable con postes de madera de 0.10m de diámetro con soportes, el cual servirá para la instalación de un pabellón de tela que abarcará una extensión de 12.25m², la instalación de dos camastros para masajes.

QUINTO.- En fecha 21 de octubre de 2016, se recibió en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-319/02, presentada por el C. VICENTE FIERRO LÓPEZ, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y



EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997
BITACORA: 09/KV-0029/10/16

30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

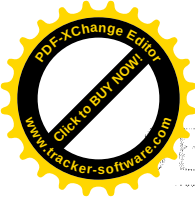
“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos



EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997
BITACORA: 09/KV-0029/10/16

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

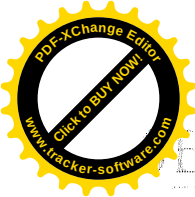
La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **21 de octubre de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-319/02**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. **VICENTE FIERRO LÓPEZ**, titular de la concesión No. **DGZF-319/02**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2

C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997

BITACORA: 09/KV-0029/10/16

- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud el **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra el original del recibo de pago de derechos por el monto de \$2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **21 de octubre de 2016**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-319/02**, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que termine la vigencia de la concesión que nos ocupa, es decir el 14 de octubre de 2017.

↓
Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

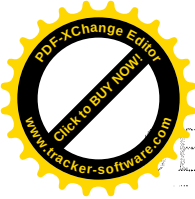
Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-319/02**, a nombre del **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, por un término de **15 años** contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión que nos ocupa; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

al

m



EXPEDIENTE No. 53/25249 LEG 2
C.A.: 16.27S.714.1.11-1156/1997
BITACORA: 09/KV-0029/10/16

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-319/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. VICENTE FIERRO LÓPEZ**, y/o a través de sus autorizados los **CC. MARÍA LEONOR LÓPEZ DELGADILLO y/o GERARDO HERNANDEZ GUDIÑO y/o SUSANA IBARRA MAGOS**

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/CMC